CONTRATO NÚMERO: 5100002102

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA RED CONTRA INCENDIO Y EQUIPO AUXILIAR (MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA) DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN Y DE ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL ADQ-020-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, IVAL COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. GUADALUPE IVETH VARGAS RODRÍGUEZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha 11 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante solicitud de fecha 07 de abril de 2020, el Departamento de Información y Seguimiento solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 35701, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007955.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

I.2.- De "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

I.2.1.- Constitución. - Es una empresa legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 66,116 de fecha 19 de enero de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Liliana Castañeda Salinas, Notario Público Número 93, del municipio de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México.

I.2.2.- Facultades.- La C. Guadalupe Iveth Vargas Rodríguez, en su carácter de Representante Legal y está facultada para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial Número 66,116 de fecha 19 de enero de 2017, otorgada ante la fe de la Lic. Liliana Castañeda Salinas, Notario Público Número 93, del municipio de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsa del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **ICS170119MK5.**

I.2.4.- Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Avenida del Trabajo, Número 17, Colonia Melchor Ocampo Centro, en el Municipio de Melchor Ocampo, en el Estado de México, Código Postal 54880, teléfono 55 5878 2108, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo,

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg

2020 LEONA VICARIO

sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento en relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De **"LAS PARTES"**:

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Titulo Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81 y 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" requiere del servicio de mantenimiento preventivo de la red contra incendio y equipo auxiliar (motor de combustión interna) de la planta de producción y de almacén de producto terminado, de conformidad a las especificaciones descritas en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	IMPORTE
Única	Servicio	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA RED CONTRA INCENDIO Y EQUIPO AUXILIAR (MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA) DE LA PLANTA DE PRODUCCIÓN Y DE ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO	$190,000.00
			SUBTOTAL	$190,000.00
			IVA (Tasa 16%)	$30,400.00
			TOTAL	$220,400.00

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el importe total de **$220,400.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que incluye el 16% (dieciséis por ciento) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en una exhibición y al término del servicio y estará sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar en el área de Recursos Financieros, los siguientes documentos:

a) Factura.
b) Oficio de cumplimiento de tiempo y forma, debidamente firmado por el Titular del Departamento de Información y Seguimiento y/o del Departamento de Seguridad Industrial y Control Ambiental en su caso deberá indicar las incidencias o descuentos a los que haya lugar.

c) Copia del contrato debidamente formalizado.
d) En su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral) que cuente con comprobantes fiscales digitales (CFD), enviar al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el área de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en la planta alta de Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, Municipio El Marqués, Querétaro, Código Postal 76246.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare el servicio realizado a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia electrónica, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal, de conformidad a lo estipulado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de marras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la encargada de administrar el contrato será la Jefa del Departamento de Información y Seguimiento de **"LA COMISIÓN"**, la **Lic. Rocío Guadalupe Trejo Soria** y en estricto apego a sus facultades el Jefe del Departamento de Seguridad Industrial y Control Ambiental de **"LA COMISIÓN"**, el **Ing. Salvador Zepeda Guarda.**

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, proporcionará los datos de identificación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podría dejar de ser solvente y la **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. – LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Lugar. - El servicio se llevará a cabo en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** ubicadas en:

- Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

- Avenida de las Misiones, Número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Plazo. - El servicio deberá ser realizado de acuerdo a las necesidades de **"LA COMISIÓN"** y a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Departamento de Información y Seguimiento y/o del Departamento de Seguridad Industrial y Control Ambiental, a través de llamada telefónica, correo electrónico y/u oficio dará aviso a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, el día que tendrá que presentarse para la realización del mismo.

Condiciones del servicio. - **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá de:

- Proporcionar las refacciones y materiales necesarios para la realización del servicio, tales como:
  - Suministre e instalación de tablero de arranque automático para el motor de combustión eléctrica del sistema de la red contra incendio de la planta de producción
  - Suministro de 2 válvula check de 4" 0.
  - Suministro de 2 presostatos (para cada bomba eléctrica de 30 HP)
  - Filtros, bujías, aceite, platinos, etcétera.
- Verificar la hermeticidad en la línea y sistemas de la red contra incendios.
- En su caso, especificar si el costo incluye:
  - Instalación.
  - Capacitación.
  - Puesta en marcha.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que, en caso de incumplimiento del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente instrumento legal y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito, deberán hacerse del conocimiento entre **"LAS PARTES"** mediante escrito, en el caso de **"EL PROVEEDOR"** deberá ser dirigido al Departamento de Información y Seguimiento de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con el artículo 91 tercer párrafo de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que el Departamento de Información y Seguimiento y/o del Departamento de Seguridad Industrial y Control Ambiental, durante la vigencia del presente contrato detecte alguna inconsistencia en la prestación del servicio o en la calidad del mismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reemplazarlo en un plazo no mayor de un (1) día natural, contado a partir de la fecha del rechazo, hasta cumplir con las especificaciones solicitadas.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

OCTAVA. - GARANTÍAS.

De Cumplimiento.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de **"LA COMISIÓN"**.

De Vicios Ocultos. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado ante **"LA COMISIÓN"** a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el cardinal 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[redacted]
IVAL COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

De Calidad. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar una garantía mínima de ciento veinte (120) días, en caso de detectarse inconsistencias con las especificaciones **"ELPRESTADOR DEL SERVICIO"** garantizará la sustitución del servicio en un plazo no mayor a un (1) día natural después de haber recibido la notificación por parte del área usuaria.

NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización de este y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen y no excederá el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriere en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, específicamente se determinará la penalización del cinco (5) al millar sobre el valor de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primera rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Se consideran causas de rescisión cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra con el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aplicara el procedimiento de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo del Reglamento de la Ley de marras.

a) Cuando subrogue el presente contrato.
b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
c) Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
d) Por presentar información apócrifa
e) Cuando incumpla con la obligación de prestar el servicio en el plazo establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 13 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

5100002102
IVAL COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA COMISIÓN" podrá suspender la Prestación de servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la convocatoria de la Adjudicación Directa Presencial **ADQ-020-2020.**

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como patrón del personal que ocupe con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **"LA COMISIÓN"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA COMISIÓN"**; en tal virtud **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a **"LA COMISIÓN"** en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** del cumplimiento de sus obligaciones con **"LA COMISIÓN"**.

VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre **"LAS PARTES"** derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 07 de abril de 2020.

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO [illegible]

LIC. MAN[illegible] ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
LA REPRESENTANTE LEGAL

C. GUADALUPE IVETH VARGAS RODRÍGUEZ

5100002102
IVAL COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.

ANEXO UNICO

Servicio de mantenimiento preventivo de la red contra incendio y equipo auxiliar (motor de combustión interna) de la planta de producción y de almacén de producto terminado.

A) Planta de producción:

Mantenimiento preventivo de la red contra incendio y equipo auxiliar (motor de combustión interna) consistente en:

- Afinación (cambio de aceite, cambio de filtro, cambio de bujías, cambio de platinos, etcétera).
- Suministro e instalación de tablero de arranque automático para el motor de combustión interna.
- Pruebas de funcionamiento.

B) Almacén de producto terminado:

Mantenimiento preventivo de la red contra incendio y equipo auxiliar (motor de combustión interna) consistente en:

- Afinación (cambio de aceite, cambio de filtro, cambio de bujías, cambio de platinos, etcétera).
- Suministro e instalación de dos valvular check (pichancha de alta presión) 4.0" de diámetro de bronce en la cisterna de ductos de succión.
- Suministro e instalación y calibración del sistema a 7.5 psig d 2 presostatos en sistema de la red contra incendio.
- Pruebas de funcionamiento.

MAPG/NBMU/MMCZ

100002102
IVAL COMERCIALIZADORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, S. A. DE C. V.